



Arauca, Arauca, abril veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

**EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2017-00076-00**

**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PINEDA**

**DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

**NATURALEZA: DESPACHO COMISORIO.**

Procedente del Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá, el despacho comisorio de la referencia, para efectos de llevar a cabo diligencia de testimonio, y recepcionar la declaración del señor **CESAR ORTIZ DE ARMAS**; y que mediante reparto le correspondió conocer a este Despacho, el día 17 de abril de 2017<sup>1</sup>.

Por lo anterior se observa que, mediante audiencia inicial de fecha 23 de marzo de 2017 evacuado por el Juzgado comitente, en el numeral 3<sup>o</sup>, se dijo, "El trámite del despacho comisorio estará a cargo de la **parte demandante**<sup>2</sup>, para lo cual deberá remitir copia de la demanda, la contestación de la demanda y el auto que decreta la prueba, con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Arauca." Tal comisión fue radicada en apoyo judicial de este distrito el 17 de abril de 2017 visto a folio, 2 de este cuaderno, correspondiendo por reparto a este despacho el conocimiento de esta comisión.

Aunado lo anterior, el auto que decretó la comisión de fecha 14 de marzo del presente año, resulta para este despacho confuso en cuanto a las fechas tanto del auto como de la fecha al final del auto, debido a que es diferente, ya que como fecha final registra, "27 de marzo de 2017" diferente al encabezado y a su vez se indicó que el comisionado debe hacer la devolución de la presente comisión, a más tardar el 2 de marzo de 2017, habiendo realizado las anteriores anotaciones, está claro que teniendo la carga el demandante de remitir a tiempo la radicación de este despacho comisorio, y habiendo revisado el auto visible a folio 2 de este cuaderno, el tiempo dado está vencido, y no es claro para este comisionado dar cumplimiento a las órdenes dadas en el auto antes mencionado por parte del comitente respecto de recepcionar el testimonio del señor CESAR ORTIZ DE ARMAS, primero, ya que dichas fechas se contraponen y segundo, en vista que el demandante radicó de forma tardía la comisión para su respectivo reparto en apoyo judicial como anteriormente se expuso, impidió el cumplimiento por parte de este despacho como lo dispone el artículo 39 del CGP, en la fecha dispuesta en su auto del 14 de marzo de 2017 de la devolución de este comisorio.

Mas sin embargo, es de resaltar por otro lado, que de acuerdo con lo dispuesto en inciso primero del artículo 171 del CGP:

**"Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas. •**

***El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.***<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Folio, 32 de este cuaderno comisorio.

<sup>2</sup> Negrilla fuera del texto original,

<sup>3</sup> Negrilla fuera del texto.



*Excepcionalmente, podrá comisionar ,oara la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo (..)"*

Este despacho no dará trámite a la comisión remitida por el Despacho comitente, toda vez que conforme a lo dispuesto en el inciso primero de artículo 171 del CGP transcrito, el Despacho comitente deberá comunicarse con apoyo judicial para solicitar toda la logística correspondiente para tal efecto), en aras de agotar primero la videoconferencia como lo dispone la normar antes transcrita, en consecuencia este Despacho **Ordena** su devolución al Juzgado de origen para que proceda a dar trámite respecto de la video conferencia, por las razones antes anotadas, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

”

**JOSÉ HU 1ERTO ORA SÁNCHEZ**

---

**Juzgado Primero  
Administrativo de Arauca  
SECRETARÍA. •**

**El auto anterior es notificado en estado No. 059 de fecha 02 de mayo de 2017.**

La Secretaria,

  
**Luz Stella Arenas Suárez**